

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL  
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820180030200**

Proceso Ordinario Laboral de **EDGAR ORLANDO HILARION RICO** en contra de **ASESORES EN DERECHO S.A.S MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN PANFLOTA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR PANFLOTA, COLPENSIONES** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** y la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

**Jueves quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Hora inicio: 04:00 p.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Edgar Orlando Hilarion Rico

**Apoderado Demandante:** Orlando Neusa Forero

**Apoderada Asesores en Derecho:** María Claudia Tobito Montero

**Apoderada FIRUPREVISORA:** Tatiana Marcela Villamil Santana

**Apoderado Ministerio de Hacienda:** Jhonnatan Camilo Ortega

**Apoderado Federación Nacional de Cafeteros:** Juan Felipe Blanco Rincón

**Apoderado COLPENSIONES:** Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9959679 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**AUTO:** Se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Claudia Tobito Montero para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ASESORES EN DERECHO S.A.S**; a la Dr. Tatiana Marcela Villamil Santana para que represente los intereses de la **FIDUPREVISORA**, y al Dr. Jhonnatan Camilo Ortega para que dentro del presente tramite actúe como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; lo anterior, conforme a los escritos de sustitución previamente enviados al correo electrónico del Juzgado

**CONCILIACIÓN**

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior,

por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### **SANEAMIENTO**

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se circunscribirá en determinar los siguientes puntos:

- Si resulta procedente condenar a ASESORES EN DERECHO S.A.S a expedirle al señor EDGAR ORLANDO HILARION RICO la resolución pensional o cálculo actuarial que le corresponde por el tiempo laborado en la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.
- Si FIDUCIARIA LA PREVISORA PAR PANFLOTA, debe pagar el referido titulo pensional o cálculo actuarial.
- Como consecuencia de lo anterior, solicita se condene a COLPENSIONES a tener en cuenta el tiempo laborado por el actor en la flota mercante y se le condene a efectuar la reliquidación de la pensión de invalidez junto con todos los incrementos legales, a partir del 4 de octubre del año 2000 fecha de estructuración incluyendo el titulo pensional con el IBL de los últimos 10 años o el de toda su vida laboral o en todo caso el que le resulte más favorable.
- De igual manera, deberá validarse si le asiste derecho al demandante en el reconocimiento y pago de los perjuicios morales e inmateriales por el incumplimiento en le pago del título pensional o el calculo actuarial conforme lo establece el articulo 16 de la Ley 446 de 1998 que se estima en la suma de 100 SMMLV.
- Si proceden los intereses de mora y la indemnización de las sumas que se lleguen a condenar en la instancia.

De manera subsidiaria, se solicitó se declare la responsabilidad subsidiaria de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS como administradora del Fondo Nacional del Café de las obligaciones pensionales en favor del aquí demandante. En consecuencia, se le condena a pagarle a COLPENSIONES el título pensional o cálculo actuarial que le corresponde al demandante por el tiempo laborado en la FLOTA MERCANTE o la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO responsable subsidiaria como titular de la cuenta Fondo Nacional del Café.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se adiciona la fijación del litigio frente a la pretensión 3 de la demanda, en el sentido de que el empleador la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA no realizó los aportes a seguridad social conforme a los salarios realmente devengados por el trabajador.

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 2 a 695 del plenario en el disco compacto que milita a folio 710 de las diligencias.
- **INTERROGATIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Asesores en Derecho S.A.S, Fiduciaria la Previsora y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Apoderado de la parte actora desiste de los interrogatorios de parte y de la prueba testimonial. Se acepta el mismo.

- Se requiere a **COLPENSIONES** para que aporte el expediente administrativo del aquí demandante el señor EDGAR ORLANDO HILARION RICO que contenga entre otras, la resolución No. 027341 del 26 de noviembre del año 2001 comoquiera que en el que obra en el disco compacto de folio 1190 corresponde a una persona ajena al proceso, para lo cual se le concede un término judicial de **diez (10) días**.
- Se requiere a **FIDUPREVISORA S.A** para que aporte al plenario la hoja de vida del actor que incluya contrato de trabajo, conciliación, liquidación final de prestaciones sociales, nóminas, sabanas semestrales de la liquidación de las primas de servicio, para lo cual se le concede el término judicial de **quince (15) días** para que se allegue tal documental.

Por **Secretaría**, líbrese el oficio correspondiente con destino a la entidad **Iron Mountain** para que en el termino judicial de **15 días**, allegue la hoja de vida del demandante, en los términos señalados en antelación; oficio que deberá ser tramitado por **FIDUPREVISORA** o en su defecto, por la **parte actora**.

- **DICTAMEN PERICIAL:** Se abstiene de decretar la prueba trasladada. Si se decreta el dictamen pericial rendido por el Dr. German Peña Ordoñez que milita de folios 659 a 695.

#### **A FAVOR DE ASESORES EN DERECHO S.A.S:**

- **DOCUMENTALES:** Las que obran en el disco compacto que milita a folio 709 de las diligencias.

#### **A FAVOR DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS:**

- **DOCUMENTALES:** Las que obran de folios 34 a 1126 de los cuadernos 3, 4 y 5 del expediente.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Jorge, Juan Fernando Rivero, Luis Fernando Alarcón, Luis Felipe Acero, Clemencia Hernández, Olga Moncada, Felipe Negrete y Oscar Hernández.
- **EXPERTICIA DE PARTE:** Se decreta a su favor el experticio denominado “Estudio sobre la viabilidad económica y financiera de la Flota Mercante Grancolombiana y la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante Grancolombiana” que reposa de folios 390 a 561 de los cuadernos 3 y 4.
- Se requiere al demandante para que aporte al proceso el acta de conciliación suscrita con la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante Grancolombiana S.A a que hace referencia en los hechos de la demanda, para lo cual se le concede el término judicial de **diez (10) días**.

#### **A FAVOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y de COLPENSIONES:**

No se solicitó medio probatorio alguno a su favor.

#### **A FAVOR DE FIDUPREVISORA:**

- **DOCUMENTALES:** Las que obran en el disco compacto que milita a folio 1191 de las diligencias.

De los dictámenes periciales decretados a favor de la parte actora y de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, se les corre traslado a las partes por el término de **tres (3) días** conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del C.G.P aplicable a esta clase de actuaciones por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S.

De igual manera, se ordena incorporar al plenario la comunicación que remitió la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS a través del correo electrónico del Juzgado.

Acto seguido, se decreta un receso y se cita a las partes para el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, oportunidad en la cual el Despacho se constituirá en la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/bb7ca18e-b91d-487b-9e4f-7f1269843020?vcpubtoken=950a3b97-be1a-45c1-baf5-6fe048bd4e55>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/870907c9-8219-4c01-a2d6-1a65118edb21?vcpubtoken=bdd2dfb6-b1e3-46d4-9455-051ed4f39cdb>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/d32221d6-6c35-4518-b521-4896c9d8df63?vcpubtoken=4d200e6d-d6ad-48ef-ae15-ebd453911035>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/c27a2b42-c55d-4017-83e4-08c0d3094e29?vcpubtoken=226c65b5-1e0c-4d6f-9187-f3956e9f6e30>

Juez,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**

Secretaria,



**ANDREA PÉREZ CARREÑO**